



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20233200073371

Fecha: 07/02/2023

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Palacio de Justicia carrera 2 No. 8-90 oficina 1105

Ibagué, Tolima.

Correo electrónico: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2637957

Asunto:	Respuesta Radicado de entrada ANT No. 20221031371022 19 de diciembre de 2022.
Referencia:	Proceso Extinción de Dominio.
Predios:	"LOS CAUCHOS, CUEVAS, BEJUCAL Y GALLINAZO FRACCION LAS CUEVAS Y CARBONES IBAGUE." FMI 350-51257 , ubicado en el municipio Ibagué, en el departamento de Tolima.

Reciban un cordial saludo:

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, recibió la solicitud del asunto, mediante la cual su despacho nos remite los interrogantes planteados por la Procuraduría 20 Judicial II Ambiental y Agraria Ibagué, relacionados con los predios denominados **"LOS CAUCHOS, CUEVAS, BEJUCAL Y GALLINAZO FRACCION LAS CUEVAS Y CARBONES IBAGUE."** e identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-51257, ubicados en el municipio Ibagué, en el departamento de Tolima.

Dicha solicitud, refiere lo siguiente:

"(...)

3. Finalmente, se recomienda al despacho judicial, de considerarlo pertinente, previo al proferimiento de la decisión que ponga fin al trámite del asunto, pida la Agencia Nacional de Tierras - ANT que informe si respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-51257 y ficha catastral No. 73001-00-02- 00-00-0021-0022-0-00-00-0000, con posterioridad a la resolución Incora No. 000235 de enero 1 de 1988, con especificación Otro: 999 Diligencia Administrativa sobre Extinción del Dominio, si se emitió o no, un acto administrativo dando cuenta de la terminación del procedimiento agrario de extinción de dominio o en su defecto, para que exponga los motivos por los cuales dicha inscripción permanece allí."

Sea lo primero indicar que, el proceso especial agrarios de Extinción del Derecho de Dominio Privado sobre tierras incultas, es decir sobre la cuales no se ejerce ningún tipo de explotación o labor por parte de su propietario, se adelanta, conforme a lo establece el artículo 52 de la Ley 160 de 1994, sobre los predios rurales en los cuales se dejare de ejercer posesión en la forma establecida en el artículo 1° de la Ley 200 de 1936 durante tres (3) años continuos, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cuando los propietarios violen las disposiciones sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y las de preservación y restauración del ambiente.



Respecto de tales causales, establece el artículo 52 de la Ley 160 de 1994 previamente referido:

“Establécese en favor de la Nación la extinción del derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales en los cuales se dejare de ejercer posesión en la forma establecida en el artículo 1o. de la Ley 200 de 1936, durante tres (3) años continuos, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cuando los propietarios violen las disposiciones sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y las de preservación y restauración del ambiente, o cuando los propietarios violen las normas sobre zonas de reserva agrícola o forestal establecidas en los planes de desarrollo de los municipios o distritos con más de 300.000 habitantes.

(...)

Lo dispuesto en este artículo no se opone a la declaratoria de extinción del dominio cuando, a la fecha en que empiece a regir esta Ley, hubiere transcurrido un lapso de tres (3) años de in explotación del inmueble, o si dicho término se cumpliera dentro de la vigencia de esta norma.”

Para la determinación de la materialización o no de las causales previamente referidas, es importante indicarle que el trámite aplicable a los procesos relacionados en su consulta, es aquel establecido en el Procedimiento contemplado en el Decreto 2665 del 3 de diciembre de 1994 - vigente al momento de iniciar los 6 procesos de la referencia -, derogado a su vez por el Decreto 1465 del 10 de julio del 2013, posteriormente compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 del 26 de mayo de 2015, el cual establece en su artículo 2.14.19.4.1, que el objeto del proceso de Extinción del Derecho de Dominio no será otro que “(...) extinguir en favor de la Nación el derecho de dominio de los predios rurales, en donde se acredite el incumplimiento de la función social y/o ecológica de la propiedad”.

Ahora bien, una vez consultada la base de datos con que cuenta la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica y de acuerdo al inventario de expedientes entregados por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, no se logró ubicar el expediente contentivo del procedimiento especial agrario de extinción del derecho de dominio privado que se adelanta sobre el predio rural, **“LOS CAUCHOS, CUEVAS, BEJUCAL Y GALLINAZO FRACCION LAS CUEVAS Y CARBONES IBAGUE”**, identificado con folio de matrícula No. 350-51257, ubicado en el municipio Ibagué, en el departamento de Tolima.

No obstante, se procedió a realizar la consulta en la Ventanilla única de Registro -VUR- de la Superintendencia de Notariado y registro, del folio de matrícula No. 350-51257, evidenciando en su anotación No. 45 de fecha 3 de marzo de 1988, la inscripción de la Resolución No. 235 del 21 de enero de 1988 del INCORA, anotación relacionada con la diligencia administrativa de Extinción de dominio, tal como se observa en la imagen:

ANOTACION: Nro 45 Fecha: 03-03-1988 Radicación: 2483
Doc: RESOLUCION 000235 DEL 1988-01-21 00:00:00 IBAGUE INCORA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 999 DILIGENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EXTINCION DEL DOMINIO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

En virtud de lo anterior, procedió esta Subdirección mediante el Centro de Atención y Servicios a realizar la búsqueda del expediente ante la Oficina de Gestión Documental de la Dirección



Administrativa y Financiera mediante solicitud No RF-231952-4-54927, a fin de obtener copi expediente.

En ese orden de ideas, hasta tanto tengamos respuesta por parte de Gestión Documental y el PAR INCODER, sobre el expediente en comento y podamos hacer una verificación exhaustiva del estado del mismo, podremos dar respuesta de fondo a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015.

Para sus efectos se remite copia de la presente respuesta a la Procuraduría 20 Judicial II Ambiental y Agraria Ibagué.

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Rafael Eduardo Brochero Pertuz - Abogado Contratista SPA y GJ

Revisó: Cindy Lorena Agamez Gil - Abogada Contratista SPA y GJ

Revisó: Karen Salazar Montaña- Abogada contratista Líder Equipo Extinción de Dominio SPA y GJ

Copia

Doctor

Daniel Rubio Jiménez

Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima

drubio@procuraduria.gov.co